

FEBRERO 11 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA, DE MANERA TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL, LA LIQUIDACIÓN DEL VALOR DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES PARA LA VIGENCIA 2026, TOMANDO COMO BASE EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR INCREMENTADO EN UN SIETE PUNTO UNO POR CIENTO (7,1%), EN ARMONÍA CON EL ACUERDO No. 016 DE 2005"

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar, de manera transitoria y excepcional, para la vigencia académica 2026-1, la liquidación del valor de las matrículas de los programas de pregrado del Instituto Departamental de Bellas Artes conforme al sistema definido en el Acuerdo No. 016 de 2005 – Superior, tomando como base el salario mínimo legal mensual vigente del año inmediatamente anterior, incrementado en siete punto uno por ciento (7,1%).

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el número de SMMLV asignados a cada programa académico, conforme al Acuerdo No. 016 de 2005 – Superior, no se modifica y que la presente medida recae exclusivamente sobre la base de liquidación aplicada para la vigencia 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer que el ajuste autorizado en el presente Acuerdo no constituye una modificación permanente del sistema de liquidación de matrículas, ni precedente, sino una medida temporal adoptada en atención a las condiciones económicas y sociales actuales, orientada a prevenir la deserción estudiantil y a garantizar el acceso y la permanencia en la educación superior pública.


ARTÍCULO CUARTO. Disponer que, finalizada la vigencia 2026, el Consejo Directivo evaluará nuevamente el esquema de liquidación de matrículas, teniendo en cuenta las condiciones macroeconómicas, la política pública en educación superior y el comportamiento de la permanencia estudiantil.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la Rectoría y a las dependencias financieras y académicas competentes para adoptar las medidas administrativas necesarias para la correcta implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos exclusivamente para la vigencia académica 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de febrero de 2026



FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE  
Presidente  
Consejo Directivo



ALBA LUCIA REINA MENESES  
Secretaria  
Consejo Directivo

Proyectó y elaboró: Nohora Cecilia Echeverry- Abogada PU- Vicerrectoría Administrativa y Financiera *Exp*  
Revisó: Jenny Liceth Márquez Flórez. Vicerrectora Administrativa y Financiera *Exp*  
Revisó: Dora Inés Restrepo Patiño – Vicerrectora Académica y de Investigaciones *Exp*  
Revisó: Rosa Cortes Casanova – Asesora Jurídica *Exp*

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA, DE MANERA TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL, LA LIQUIDACIÓN DEL VALOR DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES PARA LA VIGENCIA 2026, TOMANDO COMO BASE EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR INCREMENTADO EN UN SIETE PUNTO UNO POR CIENTO (7,1%), EN ARMONÍA CON EL ACUERDO No. 016 DE 2005”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, Institución Universitaria del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y estatutarias, y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, cuyo acceso y permanencia deben ser garantizados por el Estado en condiciones de equidad, calidad y sostenibilidad.

Que la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía universitaria y faculta a las instituciones de educación superior públicas para definir sus regímenes académicos, administrativos y financieros, dentro del marco de la Constitución y la ley, procurando el acceso progresivo y la permanencia de los estudiantes en el sistema de educación superior.

Que la Ley 2307 de 2023 estableció la política pública de gratuidad en la matrícula para los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas, disponiendo que su implementación será progresiva y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.5.3.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que la Política de Gratuidad en la matrícula se implementará conforme al principio de progresividad y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Que el artículo 2.5.3.3.5.6 del Decreto 1075 de 2015 asigna a la Junta Administradora de la Política de Gratuidad la función de definir lineamientos para su adecuada implementación, velar por la sostenibilidad financiera y aprobar la proyección de recursos para cada periodo académico.

Que el artículo 2.5.3.3.5.15 del Decreto 1075 de 2015 dispone que el Ministerio de Educación Nacional programará y asignará los recursos para la implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula de manera progresiva y consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, informando a las instituciones de educación superior públicas los recursos asignados para cada periodo académico, en garantía de la sostenibilidad financiera de la política.

Que, el valor de las matrículas de los programas de pregrado del Instituto se encuentra tasado con referencia al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), como mecanismo de actualización periódica conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 016 de 2005

Que para la vigencia 2026 el Gobierno Nacional decretó un incremento significativo del salario mínimo legal mensual vigente, cercano al veintitrés por ciento (23%), circunstancia que impacta de manera directa y sustancial el valor de las matrículas calculadas con base en dicho indicador.

Que el incremento del salario mínimo, si bien responde a la necesidad de proteger el poder adquisitivo de los trabajadores, genera efectos colaterales en otros sectores, particularmente en la educación superior pública, al trasladarse automáticamente a los costos de matrícula cuando estos se encuentran indexados a dicho parámetro.

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA, DE MANERA TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL, LA LIQUIDACIÓN DEL VALOR DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES PARA LA VIGENCIA 2026, TOMANDO COMO BASE EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR INCREMENTADO EN UN SIETE PUNTO UNO POR CIENTO (7,1%), EN ARMONÍA CON EL ACUERDO No. 016 DE 2005”

Que, conforme a lo aprobado por la Junta Administradora de la Política de Gratuidad en la Matrícula en su Vigésima Segunda Sesión, según Acta No. 22 del 16 de enero de 2026, se determinó que para el primer semestre de 2026 el reconocimiento del valor de matrícula para las Instituciones de Educación Superior cuya base de liquidación esté referenciada al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente se ajustará en un siete punto uno por ciento (7,1%).

Que dicha determinación se adoptó teniendo en cuenta la variación del IPC certificada por el DANE para el año 2025 (5,1%), así como las restricciones macroeconómicas y presupuestales derivadas del estado de emergencia económica declarado por el Gobierno Nacional, en aplicación de los principios de progresividad, sostenibilidad fiscal y disponibilidad presupuestal.

Que el contexto económico y social actual del país y del Departamento evidencia persistentes condiciones de vulnerabilidad en amplios sectores de la población, reflejadas en limitaciones de ingreso, informalidad laboral y reducción de la capacidad de pago de las familias, especialmente de aquellas que acceden a la educación superior pública.

Que el Instituto ha identificado el riesgo cierto de incremento en la deserción estudiantil y en la disminución de aspirantes a los programas de pregrado, como consecuencia de un aumento abrupto en el valor de las matrículas derivado de la aplicación estricta del incremento del salario mínimo.

Que la deserción estudiantil constituye un fenómeno que afecta no solo los proyectos de vida de los estudiantes, sino también la sostenibilidad académica y financiera de la institución, así como el cumplimiento de su misión y función social.

Que el Instituto considera razonable, proporcional y socialmente responsable adoptar, de manera transitoria y excepcional, un ajuste en la base de liquidación de las matrículas para la vigencia académica 2026-1, tomando como referencia el incremento del siete punto uno por ciento (7,1%) definido en el marco de la política nacional de gratuidad, con el fin de proteger el acceso y la permanencia estudiantil.

Que la medida propuesta no implica la eliminación del criterio de referencia al salario mínimo legal mensual vigente, sino una modulación temporal de su aplicación, en atención a circunstancias económicas excepcionales y al principio de progresividad en el acceso a la educación superior.

Que la adopción del incremento del siete punto uno por ciento (7,1%) armoniza el sistema interno de liquidación de matrículas del Instituto con los lineamientos definidos por la Junta Administradora de la Política de Gratuidad, garantizando coherencia institucional entre el valor liquidado a los estudiantes y el valor reconocido por la Nación en el marco de la política pública.

Que la presente decisión se enmarca en los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equidad, solidaridad y función social de la educación pública.

En mérito de lo expuesto,